REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. *110013103038-**2015-01005**-00*

La abogada ESPERANZA GAITAN ESPINOSA, solicitó aclaración del auto de 28 de agosto de 2023 que corrigió el mandamiento de pago de 24 de julio del mismo año.

Como sustento de su solicitud, indicó que la información consignada en la providencia respecto al mandamiento de pago corregido, no es clara.

Revisado el contenido del auto mencionado, debe indicarse que el mismo no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, tal como lo prevé el artículo 285 del Código General del Proceso, para que proceda la aclaración de una providencia.

Por el contrario, el auto es suficientemente claro, al indicar que lo que se corrige es el valor por el cual se libró mandamiento de pago en auto de 24 de julio de 2023, toda vez que por error de transcripción, en la mencionada providencia se indicó que la suma de dinero a ejecutar sería de dos mil millones setecientos treinta y un mil seiscientos ochenta y seis pesos (2.731.686.000.oo) cuando el valor correcto es dos millones setecientos treinta y un mil seiscientos ochenta y seis pesos (2.731.686.oo) en atención al auto de 6 de junio de 2023, base de la ejecución; por lo que la solicitud será negada.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

NEGAR *la solicitud de aclaración del auto de 28 de agosto de 2023, presentada por la abogada ESPERANZA GAITAN ESPINOSA, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **129** hoy **6** de **octubre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c35362a091a65fd0d3802820c0af59daa05bafb977a40883ea81317ed36573**

Documento generado en 05/10/2023 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica